

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8969 *CUESTION de inconstitucionalidad número 587/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 587/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la Ley del Parlamento de Cataluña 2/1987, de 5 de enero, que establece un recargo sobre la tasa estatal que grava la máquinas tragaperras, por poder vulnerar los artículos 131, apartados 1 y 2, y 157.1 de la Constitución.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.

8970 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.559/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 23 de marzo actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 2.559/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la vigencia de los artículos impugnados de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1992, de 7 de mayo, de regulación de la Pesca Fluvial: Artículos 20; 21; 22; 23.1; 24, apartados 1.º y 2.º; 25; 34.8; 37.4, y disposición transitoria segunda, y, por conexión, los artículos 48.2, números 18, 19, 20 y 21; 48.3, números 3, 19 y 24; 48.4, números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER

8971 *RECURSO de inconstitucionalidad número 650/1993, planteado por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra determinados preceptos de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 650/1993, planteado por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra los artículos 33.2, apartados f) y g), 34.3 y los demás que procedan por conexión de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, que modifica la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8972 *CORRECCION de errores del Real Decreto 81/1993, de 22 de enero, por el que se establecen las especificaciones técnicas para la conexión de equipos terminales de datos con conmutación de paquetes «Iberpac» utilizando los interfaces definidos en las recomendaciones X.28 y X.32 (1988) del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT), el procedimiento datáfono y el interfaz basado en el modo de respuesta normal de protocolo de control de línea de alto nivel (HDLC/MRN).*

Advertido error en el anexo del Real Decreto 81/1993, de 22 de enero, por el que se establecen las especificaciones técnicas para la conexión de equipos terminales de datos con conmutación de paquetes «Iberpac» utilizando los interfaces definidos en las recomendaciones X.28 y X.32 (1988) del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT), el procedimiento datáfono y el interfaz basado en el modo de respuesta normal de protocolo de control de línea de alto nivel (HDLC/MRN), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4886, primera columna, anexo I, capítulo I, apartado 1, última línea, donde dice: «...en la red y asegurar», debe decir: «...en la red y asegurar el funcionamiento con los terminales que accedan a ella.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8973 *REAL DECRETO 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

El Reglamento (CEE) 1096/1988, del Consejo, de 25 de abril, establecía un régimen comunitario de fomento del cese anticipado en la actividad agraria, orientado al abandono de la producción agraria y al relevo generacional reestructurando la explotación del nuevo titular con la explotación del que cesa. Posteriormente dicho Reglamento es modificado por el 3808/1989 del Consejo, de 12 de diciembre, en el que solamente permanece como cofinanciable por la Comunidad el cese orientado al abandono de la producción agraria. No obstante